

**ANT.**: Resolución Exenta N°1694 de 29 de septiembre de 2022 de la Superintendencia del Medio Ambiente que *Ordena Medidas Provisionales Pre-Procedimentales que indica a Agrícola Súper Limitada en el marco de la operación de la unidad fiscalizable “Planta de Alimentos Agrosuper Casablanca”* (en adelante, “Res. Exe N°1694/2022”)

**MAT.**: Da cuenta del estado de avance del cumplimiento de la Res. Exe. N°1694/2022 que Ordena Medidas Provisionales Pre-Procedimentales que indica a Agrícola Súper Limitada en el marco de la operación de la unidad fiscalizable “Planta de Alimentos Agrosuper Casablanca”.

**EXP**: MP-055-2022.

**ADJ.**: Documento en formato digital que indica.

Rancagua, 13 de enero de 2023.

Sra.  
Marie Claude Plumer  
Superintendente del Medio Ambiente  
Superintendencia del Medio Ambiente  
**Presente**

**LUIS FELIPE FUENZALIDA**, en representación de **AGRÍCOLA SUPER LIMITADA**, ambos con domicilio en Camino La Estrella N°401, Punta de Cortés, Rancagua, Región del Libertador General Bernardo O’Higgins, en relación a la Resolución Exenta N°1694 de 29 de septiembre de 2022 de la Superintendencia del Medio Ambiente que *“Ordena Medidas Provisionales Pre-Procedimentales que indica a Agrícola Súper Limitada en el marco de la operación de la unidad fiscalizable “Planta de Alimentos Agrosuper Casablanca”*, y de conformidad a lo establecido en el artículo 17 letra g) de la Ley 19.880 que permite formular alegaciones y aportar documentos en cualquier fase del

procedimiento anterior al trámite de audiencia, que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución, a continuación se da cuenta del estado de avance del cumplimiento de las medidas provisionales ordenadas por esta Superintendencia de conformidad al siguiente detalle:

1. En relación a la medida provisional consistente en ***“Elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos, que considere, a lo menos, un levantamiento de las características de todo el equipamiento que genere ruidos (números de equipos, potencia, distribución y proyección sonora dentro del lugar, eficiencia acústica, entre otros), junto con las características y materialidad de las estructuras principales de la infraestructura (techo, paredes, suelo). El mismo deberá incluir sugerencias de acciones y mejoras que puedan ser implementadas en la planta para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del D.S N°38/2011 MMA.***

***Medio de verificación: El informe de diagnóstico y sugerencias deberá ser realizado por un profesional competente en la materia, debiendo además adjuntar su currículum vitae y certificados técnicos respectivos, de corresponder.***

***Plazo de ejecución: 15 días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución”.***

Se hace presente que el cumplimiento de la presente medida provisional fue acreditado en escrito de 1 de diciembre de 2022 en el cual se acompañó el Informe Técnico de Diagnóstico elaborado por la empresa Acústica Decibel. Según se indicó, el referido informe contempló un levantamiento de todo el equipamiento que genera ruido, junto con las dimensiones y materialidades de las estructuras principales de la Planta de Alimentos. Además, se proponen acciones y mejoras que puedan ser implementadas en la planta para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del D.S N°38/2011 MMA en los términos solicitados por esta SMA y que actualmente Agrícola Super Limitada se encuentra implementando.

2. En relación a la medida provisional consistente en ***“Implementar las mejoras propuestas por el informe señalado precedentemente, apoyado por el profesional que lo elaboró.***

***Medio de verificación: Presentación de documentos que demuestren la cotización del trabajo, la adquisición de materiales y la realización de obras que permitan aumentar la aislación acústica de la instalación.***

*Plazo de ejecución: 15 días hábiles a contar de la notificación de la presente resolución. En caso de que la realización de las mejoras requiera de más tiempo que el otorgado mediante el presente acto, deberá ser acompañado -dentro del plazo de vigencia de la medida ordenada- información que respalde el retardo, así como también un plan de trabajo que establezca plazos ciertos para la realización de los mismos”.*

Se hace presente que siguiendo las recomendaciones del mencionado Informe de Decibel (recepionado por mi representada con fecha 24 de noviembre de 2022), Agrícola Super Limitada implementó la Barrera Acústica Flexible (BAF) para el sector de los ventiladores tal como se puede apreciar en la Imagen 1 siguiente de esta presentación:



**Imagen 1:** Implementación de BAF en sector de ventiladores.

Por otra parte, se aclara a esta autoridad, que el encierro acústico de la bomba de incendio (propuesto en el Informe de Decibel), se encuentra en un avanzado estado de implementación, verificándose un leve retraso en el cronograma propuesto originalmente debido a la falta de mano de obra. Al respecto, se estima que su instalación estará finalizada

el 20 de enero de 2023. En la imagen 2 de esta presentación se puede apreciar el estado de avance actual del encierro acústico de la bomba de incendio.

**Imagen 2.** Estado actual de la implementación del encierro acústico de la bomba de incendio



Por otra parte, se hace presente que, a la fecha de esta presentación, se han reemplazado los siguientes equipos: (i) Ventiladores (línea 1 y 2); (ii) Enfriadora línea 2 y (iii) Ciclón línea 2. Para dar cuenta de lo anterior se adjunta en Anexo 1 de esta presentación registro fotográfico fechado y georreferenciado de los mencionados equipos.

Al respecto cabe hacer presente que el reemplazo de la prensa de la línea 1 y la enfriadora de la línea 1 originalmente estaba proyectado para el mes de diciembre de 2022, sin embargo, debido a la escasez de mano de obra (derivado de las medidas preventivas de bioseguridad implementadas para evitar contagios de influenza aviar que ha exigido generar cuadrillas de trabajo exclusivas) se estima que su reemplazo estará finalizado a fines del mes de enero de 2023, en conjunto con la prensa de la línea 2 (también prevista para fines de enero de 2023). Asimismo, se aclara que mi representada, ha adelantado el reemplazo del Ciclón de la línea 2 (originalmente proyectado para el mes de febrero de 2023) el cual fue montado con fecha 17 de diciembre de 2022, mientras que el reemplazo del Ciclón de la línea 1 mantiene su fecha programada para el mes de febrero de 2023.

Por otra parte, esta autoridad debe tener en consideración que las diferentes acciones de control implementadas (y en proceso de implementación) han sido debidamente informadas a los vecinos del sector tal como da cuenta el Acta de 15 de diciembre de 2022 Folio 07444 adjunta en Anexo 1 de esta presentación.

Por último, se reitera que, una vez culminadas las actividades de renovación de equipos y el encierro de la bomba de incendios, a más tardar en el mes de marzo de 2023 se realizará una nueva medición de ruido con una entidad ETFA con el fin de evaluar la efectividad de las acciones implementadas y determinar si resulta necesario ejecutar nuevas acciones. En el mismo sentido, se reitera la solicitud a esta autoridad en orden a aclarar y corregir en lo pertinente los niveles de ruido constatados por fiscalizadores de esta SMA con fecha 11 de febrero y 7 de julio de 2022, dado que como se pudo constatar en escrito de 1 de diciembre de 2022 (mediante un informe de una entidad ETFA), tales niveles no coinciden con los valores presentados por la operación de la Planta de Alimentos Casablanca. Por lo anterior, se solicita según lo estime conveniente esta autoridad, remitirse a los niveles constatados en el Informe de la entidad ETFA adjunto en Anexo 1 de la presentación de 1 de diciembre de 2022, o bien realizando nuevas mediciones en la Planta de Alimentos Casablanca.

3. En relación a la medida provisional consistente en *“Realizar una caracterización química de polvillo blanco que emana de la Planta Medio de verificación: Presentación de certificados de un laboratorio certificado ante el Instituto Nacional de Normalización (INN) con el resultado de la caracterización química de material particulado. Plazo de ejecución: 15 días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución”*.

En Anexo 2 de esta presentación se adjuntan los siguientes antecedentes:

- Informe de Análisis RESPEL N°220108443 de 21 de diciembre de 2022 elaborado por la entidad ETFA ANAM conforme al cual los estudios de toxicidad extrínseca, toxicidad aguda, toxicidad crónica, inflamabilidad, reactividad y corrosividad, realizados en base a los requerimientos del Decreto Supremo N°148 Título II, han permitido determinar que la muestra identificada como Cono Pellet Pretratamiento, **no presenta ninguna característica de peligrosidad, por lo tanto y de acuerdo a**

**lo estipulado en el Artículo 11 del Decreto Supremo N°148, el polvillo blanco puede ser calificado como no peligroso.**

- Informe de Análisis N°220130438 de 29 de diciembre de 2022 elaborado por la entidad ETFA ANAM, el cual considera las muestras analizadas por el laboratorio DICTUC, y que permite determinar, a partir de los estudios de toxicidad aguda y crónica, que las muestras identificadas como “filtros MP2,5” **no presentan ninguna de las características de peligrosidad estudiadas, por lo tanto, y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 11 del Decreto Supremo N°148, según las estimaciones realizadas a la muestra esta no tiene características de toxicidad.**
- Certificados del laboratorio ANAM y DICTUC los que se encuentran certificados ante el Instituto Nacional de Normalización (INN).

Entendiendo lo anterior, podemos indicar que el polvillo blanco es parte del proceso productivo, presentando las características del alimento que se produce en la Planta de Alimentos Casablanca.

4. En relación a la medida provisional consistente en *“Implementar medidas inmediatas para disminuir la emisión de material particulado, ya sea disminuyendo la producción de alimento, aumentar la frecuencia de limpieza de los ciclones o cualquier otra medida que se considere pertinente a fin de lograr reducir dichas emisiones.*

*Medio de verificación: Presentación de documentos que demuestren la realización de acciones y medidas que permitieron reducir la emisión de material particulado, junto con el respaldo de fotografías fechadas y georreferencias, videos o cualquier otro medio de verificación que permita respaldar lo declarado.*

*Plazo de ejecución: 15 días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución”.*

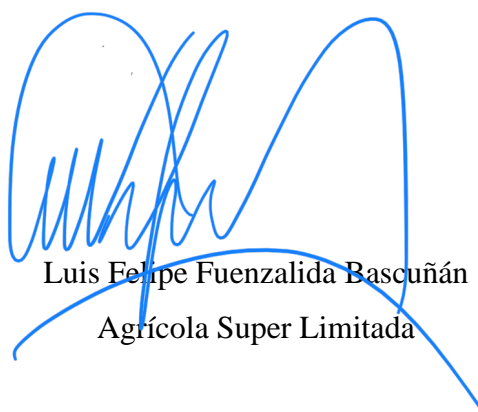
En este punto como medida inmediata de control del polvillo blanco se mantienen aquellas señaladas en el escrito presentado con fecha 1 de diciembre del año 2022, es decir se mantienen las inspecciones visuales en conjunto con las limpiezas correspondientes, también se mantienen los sensores automáticos en los ciclones y en el contexto de la renovación de los equipos de acuerdo a los plazos indicados.

Por último, se hace presente que, con la finalidad de dar cumplimiento a la Resolución Exenta N°549 de 31 de marzo de 2020 que “*Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA*”, en el siguiente enlace se adjuntan los Anexos individualizados en el cuerpo de este escrito:

<https://www.dropbox.com/scl/fo/dvtnxoowkhahkcdpiwp1q/h?dl=0&rlkey=7s173rh7lacpomvllgj5et1ln>

**Por tanto**, en virtud de lo expuesto,

- Se solicita a esta Superintendencia, tener por acompañada la información que permite dar cuenta del estado de avance de la implementación de las medidas provisionales decretadas por esta Superintendencia mediante Resolución Exenta N°1694 de 29 de septiembre de 2022.
- Aclarar y corregir en lo pertinente para todos los efectos legales, las mediciones constatadas como superaciones al D.S N°38/2011 por fiscalizadores de esta SMA con fecha 11 de febrero y 7 de julio de 2022, según lo estime conveniente esta SMA de conformidad al Informe de la entidad ETFA CESMEC (adjunto en Anexo 1 de la presentación de 1 de diciembre de 2022) o bien realizando nuevas mediciones con la finalidad de determinar la emisión de ruido de la Planta.



Luis Felipe Fuenzalida Bascuñán  
Agrícola Super Limitada

Adj.: Enlace Dropbox con los siguientes antecedentes:

- Anexo 1:
  - o Registro fotográfico fechado y georreferenciado que da cuenta de la implementación de las medidas de control de ruido y del reemplazo de equipos.

- Acta de 15 de diciembre de 2022 Folio 07444 que da cuenta de información entregada a los vecinos respecto de las medidas que se han implementado.
- Anexo 2
  - Informe de Análisis RESPEL N°220109443 de 21 de diciembre de 2022 elaborado por la entidad ETFA ANAM
  - Informe de Análisis N°220130438 de 29 de diciembre de 2022 elaborado por la entidad ETFA ANAM, el cual considera las muestras analizadas por el laboratorio DICTUC.
  - Certificados del laboratorio ANAM y DICTUC acreditado ante el Instituto Nacional de Normalización (INN).